SECRETARÍA: Informo al señor Juez sobre las actuaciones surtidas en éste asunto a la fecha.

ARCHIVO DIGITAL 024.-La CODEMANDADA Asociación Mutual Barrios Unidos "AMBUQ" EPP ESS quedó notificada por conducta concluyente mediante auto 058 de 25 de Enero de 2021.- El término de traslado venció el día 26 de Febrero de 2021. NO HUBO PRONUNCIAMIENTO.

ARCHIVO DIGITAL 034.-El **CODEMANDADO Centro Médico Salud Vital Eje Cafetero S.A.S. sede Guadalupe, quedó notificado por conducta concluyente mediante auto 233 de 12 de marzo de 2021.- El término de traslado venció en 23 de Abril de 2021.- SE PRONUNCIÓ Archivo 052** oponiéndose a las pretensiones, formulando excepciones folio51 al 56 Archivo Id., aportó prueba pericial folio 59 **y llamó en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros y a la aseguradora Liberty Seguros S.A. Archivos 60 y 61.-**

ARCHIVO DIGITAL 067.- Auto 526 de 8 de Junio de 2021, se tiene al Liquidador de la codemandada "AMBUQ" EPP ESS como SUCESOR PROCESAL DE LA MISMA; se admitió la contestación de demanda de Centro Médico Salud Vital Eje Cafetero S.A.S. sede Guadalupe; se admitió el llamamiento en garantía a Liberty Seguros S.A y se inadmitió el llamamiento hecho a la Previsora S.A. otorgando término cinco días para subsanar.

ARCHIVO DIGITAL 070.- 15 de Junio de 2021 NOTIFICACIÓN AL LLAMADO EN GARANTÍA LIBERTY SEGUROS S.A..-El término de traslado transcurrió en los días: Termino 2 días Decreto 806/20:Junio 16,17 y Término 20 días: JUNIO 18, 21, 22, 23 , 24, 25, 28, 29, 30 y JULIO : 1, 2, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 DE 2021.-PRONUNCIAMIENTO: ARCHIVO 078 se opuso a las pretensiones y formuló excepciones frente a la demanda y frente al llamamiento en garantía –folios 8 al 13 y 16 al 18 Archivo Idem.

Archivo 084.-Se notificó la existencia del proceso al Liquidador (sucesor procesal de Ambuq) .

ARCHIVO 085 .-Se admitió contestación del llamado Liberty Seguros S.A.-(Archi 078) .

ARCHIVO 092.- Septiembre 3 de 2021.- NOTIFICACION AL LLAMADO LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Término traslado transcurrió así: 2 días Decreto 806/2020 : 6,7 Septiembre de 2021.- Término 20 días: 8, 9,10,13,14,15,16,17,20,21,22,23,24,27,28,29,30 de Septiembre y 1,4,5 de Octubre de 2021.- PRONUNCIAMIENTO:ARCHIVO 104 CONTESTÓ EN OCTUBRE 1º de 2021.- SE OPUSO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y FORMULÓ EXCEPCIONES RESPECTO A LA DEMANDA Y FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FOLIOS 7 al 12 y 15 al 20 Archivo Idem.

ARCHIVO 108.- AUTO 836 de Octubre 13 de 2021.-Se inadmite contestación del Llamado "La Previsora ", se abstiene el juzgado de reconocer Personería y se conceden cinco días para subsanar. TERMINO CINCO DÍAS: 15, 19, 20 , 21 ,22 DE Octubre de 2021.- PRONUNCIAMIENTO:- Se presenta escrito aclarando lo inherente al poder, aportando certificado de existencia y representación de (I LEX GRUPO CONSULTOR S.A.S.) EN QUE LA TOGADA APARECE COMO REPRESENTANTE LEGAL.

ARCHIVOS 114 y 115.- Se aportan documentos para demostrar que AMBUQ entró en LIQUIDACIÓN Y PODER conferido por el liquidador LUIS CARLOS OCHOA CADAVID a la abogada YOMAIRA ESPINOSA MENA identificada con la CC. No. 26.261.877 y T. P No. 315821 del C.S.J., la cual se encuentra vigente según plataforma SIRNA

Cartago, Noviembre 23 de 2021 A Despacho.

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA Secretario**.**

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 914

VERBAL (Responsabilidad Médica)

RADICACION: 761473103002-.2020-00093

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Admitir la contestación presentada por la Llamada en Garantía **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, reconocer personería a las doctoras Marisol Duque Ossa y Yomaira Espinosa Mena como apoderadas judiciales tanto de la llamada en mientes como de la codemandada **La Asociación Mutual Barrios Unidos "AMBUQ" EPP ESS hoy en liquidación** , correr traslado de la prueba pericial aportada por la codemandada **el Centro Médico Salud Vital Eje Cafetero S.A.S. sede Guadalupe,** así como de las excepciones de mérito propuestas por ésta y los llamados en garantía, dentro del proceso **Verbal (Responsabilidad Médica)** de **Rigorberto Cardeño López, Luz Mary Marulanda Mesa y sus hijos Yessica Jhoana Cardeño Marulanda Y Cristian Adrián Cardeño Marulanda**.

Se c o n s i d e r a:

En oportunidad procesal el codemandado **Centro Médico Salud Vital Eje Cafetero S.A.S. sede Guadalupe**, ejerciendo su derecho de contradicción, se opuso a las pretensiones de la demanda, formuló excepciones de fondo Archivo 052 y en el acápite de pruebas aportó dictamen pericial Archivo 043 otorgado por el médico Internista y médico vascular doctor Mario Roberto Bedoya Menco, experticia que cumple con los requisitos del Art. 226 del C. General del Proceso y llamó en garantía a **Liberty Seguros S.A. y y La Previsora S.A Compañía de Seguros.-** Tal como se verifica en el expediente, mediante auto 721 del 25 de Agosto de 2021 Archivo 085 se admitió la contestación de la primera, destacando la formulación de medios exceptivos frente a la demanda y al llamamiento.- Y en cuanto a la segunda, una vez se pronunció en oportunidad procesal Archivo digital 104, se inadmitió la contestación, solicitó aclaración en cuanto l memorial poder conferido, situación que fue explicada en el sentido que el poder se confirió a **(I LEX GRUPO CONSULTOR S.A.S.) EN QUE LA TOGADA APARECE COMO REPRESENTANTE LEGAL.,** razón más que suficiente para reconocerle personería y consecuentemente, admitir la contestación presentada..

Por último, como quiera que el liquidador de la codemandada **La Asociación Mutual Barrios Unidos "AMBUQ" EPP ESS hoy en liquidación,** doctor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID confirió poder a la doctora Yomaira Espinosa Mena para que represente sus intereses en éste asunto, se reconocería personería a la misma, toda vez que aparece inscrita con tarjeta profesional vigente según la plataforma "Sirna".-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E :

1º.- Reconocer personería a la doctora Marisol Duque Ossa abogada titulada en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional No. 108848 del C.S.J. y cédula No. 43.619.421 para actuar en éste asunto en representación de la llamada en garantía **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, por lo dicho en la motivación.

2º.-Admitir el escrito de contestación del llamamiento en garantía presentando por la Llamada **La Previsora S.A. Compañía de Seguros,** por lo dicho en la motivación.

3º.-De la prueba pericial aportada por el médico Internista y médico vascular doctor Mario Roberto Bedoya Menco , experticia que cumple con los requisitos del Art. 226 del C. General del Proceso, de conformidad con lo indicado en el art. 227 del C. General del Proceso, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres días para que si a bien lo tiene, ejerza el derecho de contradicción Art. 228 del C. G. Proceso.

4º. De conformidad con lo indicado en el Art. 370 y 110 del C. General del Proceso, por secretaría, córrase traslado a la parte actora de los medios exceptivos formulados tanto por la codemandada **Centro Médico Salud Vital Eje Cafetero S.A.S. sede Guadalupe**, como por los llamados en garantía **Liberty Seguros S.A. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros**

5º. Reconocer personería a la doctora Yomaira Espinosa Mena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.261.877 y T.P. 315821 del C.S.J. como apoderada judicial de **La Asociación Mutual Barrios Unidos "AMBUQ" EPP ESS hoy en liquidación**

6º.- Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

H.F.V.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b96ae02d14fd809788ae675272a4365b13c96b1870ddec4ea39e584fa4b6f0**
Documento generado en 24/11/2021 12:59:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica